

Compilación de obligaciones deontológicas de los magistrados

Compilación de obligaciones deontológicas de los magistrados

2010

El pictograma que figura en la página opuesta merece una explicación. Su objeto es alertar al lector sobre la amenaza que representa para el futuro del escrito, especialmente en el ámbito editorial técnico y universitario, la vulneración de los derechos de autor que puede suponer un fotocopiado excesivo.

En efecto, el Código de Propiedad Intelectual francés de 1 de julio de 1992 prohíbe expresamente el fotocopiado para uso colectivo sin la autorización de los derechohabientes. Pese a ello, esta práctica se ha generalizado en los centros de enseñanza superior y ha provocado una caída drástica de las compras de libros y de revistas, hasta el punto de que la posibilidad, incluso para los autores, de crear obras nuevas y editarlas debidamente se ve hoy en día amenazada.

Por tanto, recordamos que se prohíbe toda reproducción, parcial o total, de la presente publicación sin la autorización del autor, de su editor o del Centro de Explotación del Derecho de Copia francés (CFC, 20, rue des Grands-Augustins, 75006 París).

31-35, rue Froidevaux 75685 París cedex 14

El Código de Propiedad Intelectual francés sólo autoriza, en virtud del artículo L. 122-5, apartado 2 y apartado 3, letra a), por una parte, que las «copias o reproducciones estrictamente reservadas al uso privado del copista y que no se destinan a un uso colectivo», y por la otra, que los análisis y citas cortas para fines de ejemplo e ilustración: «Toda representación o reproducción integral o parcial realizada sin el consentimiento del autor o de sus derechohabientes o causahabientes es ilícita» (artículo L. 122-4).

Dicha representación o reproducción, realizada por el medio que sea, constituiría pues una violación de los derechos de autor sancionada por los artículos L. 335-2 y siguientes del Código de la Propiedad Intelectual francés.

© ÉDITIONS DALLOZ 2010

ISBN: 978-2-247 09037-2

Artículo 20 de la Ley Orgánica francesa
nº 94-100, de 5 de febrero de 1994,
sobre el Consejo Superior de la Magistratura,
modificada por la Ley nº 2007-287 de 5 de
marzo de 2007

«Elabora y publica una *Compilación
de obligaciones deontológicas de los
magistrados*»

Índice

Presentación de la Compilación	VI
Preámbulo.....	XI
A. LA INDEPENDENCIA	1
B. LA IMPARCIALIDAD	8
C. LA INTEGRIDAD	15
D. LA LEGALIDAD	28
E. LA ATENCIÓN AL PRÓJIMO	35
F. DISCRECIÓN Y RESERVA	43
Conclusión.....	48

Presentación de la Compilación

La legitimidad de la autoridad judicial emana de la Constitución. Dicha legitimidad se consolida mediante la confianza que en ella depositan los ciudadanos.

Por eso desde hace una veintena de años, numerosos países han elaborado un *corpus* deontológico dirigido a los magistrados.

En Francia, el Ministro de Justicia estableció una comisión de reflexión sobre la ética en la magistratura que en 2003 presentó un informe que proponía, en particular, la elaboración de una *Compilación de los principios deontológicos*¹.

El 6 de junio de 2006, una comisión de encuesta parlamentaria remitió un informe en que se formulaban numerosas propuestas, entre las cuales la que pretendía «introducir un "código de deontología" en el Estatuto de los magistrados²».

¹. Informe remitido al Ministro de Justicia el 27 de noviembre de 2003, p. 26.

². Informe n° 3125 de la Asamblea Nacional de Francia, proposición 68.

Durante el examen por la Asamblea Nacional de Francia del Proyecto de Ley Orgánica de contratación, formación y responsabilidad de los magistrados, los diputados aprobaron una enmienda por la que confiaban al Consejo Superior de la Magistratura, órgano constitucional independiente, el cometido de elaborar y publicar una *Compilación de obligaciones deontológicas de los magistrados*. Dicha enmienda pasó a ser el artículo 18 de la Ley Orgánica francesa nº 2007-287, de 5 de marzo de 2007, por el que se completaba el artículo 20 de la Ley Orgánica de 5 de febrero de 1994.

El Consejo, a quién se confió esta nueva misión, constató al finalizar la fase comparativa que la referencia deontológica nacional tiene para la institución judicial una función de regulación de las conductas, así como de identificación y de comunicación con el público. A escala local, da vida a los instrumentos jurídicos internacionales forjando una figura universal del magistrado.

El Consejo definió un método de trabajo original que tendía a asociar el público y el cuerpo judicial a las distintas fases de elaboración de la *Compilación*.

Así, en mayo de 2008 encargó a un instituto de sondeos un estudio sobre los franceses, los magistrados y la deontología³. Asimismo, en julio de 2008 se llevó a cabo una consulta a los magistrados sobre su actividad y su deontología⁴.

El Consejo Superior de la Magistratura de Francia consultó asimismo a diversas personalidades y suscitó debates e intercambios de puntos de vista entre los magistrados en los ámbitos territoriales de cada tribunal de apelación (Audiencia Provincial). Las síntesis de estos trabajos realizados por los representantes del Consejo han enriquecido estas reflexiones.

El Parlamento francés ha propuesto que se establezca una *Compilación de obligaciones deontológicas* y no un código de deontología. Esta orientación «traduce el deseo de no fijar el contenido de unas normas

³. Dicho sondeo, realizado por el IFOP, se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la población francesa de 1 008 personas. El informe puede consultarse en el informe de actividad de 2007 del Consejo Superior de la Magistratura.

⁴. Los resultados de la consulta se encuentran en el informe de actividad de 2008 del Consejo, en su versión reducida.

que por esencia son evolutivas, ni de detallarlas en un catálogo exhaustivo pero inevitablemente incompleto. En consecuencia, se propone conservar la noción arraigada desde 1958 de enunciado de principios generales relacionados con algunos valores fundamentales (independencia e imparcialidad)»⁵.

Más allá de estos valores cardinales, la deontología de los magistrados tiene como ambición establecer referencias para el ejercicio de unas funciones tan delicadas de ejercer como esenciales para el equilibrio de la sociedad.

La conducta profesional del magistrado no puede dejarse a la discreción de éste. Viene determinada por la ley y obedece a los requisitos éticos de su función, concretados en esta *Compilación*.

En ella se abordan concretamente las situaciones derivadas de la deontología judicial, siguiendo una estructura temática. Sus comentarios pueden incumbir a las mismas obligaciones o situaciones, entendidas de distinto modo.

⁵. Informe de la comisión de legislación del Senado nº 176, de 24 de enero de 2007.

La evolución de la sociedad y de las instituciones conducirá necesariamente en el futuro a revisiones de su contenido por parte del Consejo Superior de la Magistratura⁶.

⁶. La reforma constitucional de 23 de julio de 2008 concedió al Consejo el carácter permanente de esta nueva competencia.

Preámbulo

Administrar justicia constituye una función esencial del estado de derecho. Los magistrados tienen entre sus manos la libertad, el honor, la seguridad y los intereses materiales de los residentes en el territorio de la República Francesa. Este eminente papel fundamenta las exigencias que cada ciudadano puede tener al respecto y requiere recursos humanos, presupuestarios y materiales adaptados.

Los principios, comentarios y recomendaciones expuestos a continuación tienen por objeto establecer referencias deontológicas para los magistrados franceses. Se han creado para apoyarles y orientarles, así como para proporcionar a la institución judicial un marco que permita entender su deontología en mayor medida. Asimismo, tienen la finalidad de dar a conocer la complejidad de la actuación de los magistrados en el ejercicio de sus cometidos a los representantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como a los auxiliares de justicia y al público.

La legitimidad del magistrado, miembro de la autoridad judicial, emana de la ley que ha establecido su independencia e imparcialidad, principios que prevalecen sobre los demás

poderes. El desconocimiento de estos imperativos comprometería la confianza que el público deposita en él.

El magistrado demuestra mediante su integridad que es digno de decidir sobre el ejercicio de los derechos esenciales de las personas. Más que cualquier otro, se debe a la probidad y a la lealtad.

Mediante su conocimiento continuamente renovado de los textos y principios aplicables y mediante su determinación de no renunciar nunca a la protección de las libertades individuales de las que es el guardián, el magistrado afirma la preeminencia del derecho.

La justicia se administra en nombre del pueblo francés. El magistrado prestará atención a aquellos a quienes juzga, así como a aquellos que le rodean, sin jamás atentar contra la dignidad de quienquiera que sea, preservando la imagen de la institución judicial y respetando el deber de reserva.

Esta *Compilación* no constituye un código disciplinario, sino una guía para los miembros de la judicatura y la fiscalía, que, en Francia, pertenecen al mismo cuerpo. Su publicación tiene por objeto reforzar la confianza del público en el funcionamiento independiente e imparcial del sistema judicial francés.

A. La independencia

A.1 La independencia de la autoridad judicial es un derecho constitucional reconocido a los ciudadanos y a las partes procesales, que garantiza la igualdad de todos ante la ley por la vía de una magistratura imparcial.

Es la primera condición de un proceso justo.

Se asegura en el plano institucional, y se aplica en los planos funcional y personal.

NIVEL INSTITUCIONAL

Principios

A.2 Los magistrados defenderán la independencia de la autoridad judicial, ya que son conscientes de que ésta garantiza un juicio y una actuación acordes con la ley por su parte, según las normas procesales vigentes, únicamente en función de los elementos que se debaten ante ellos, libres de toda influencia o presión externa, sin temer una sanción ni esperar una ventaja personal.

La inamovilidad de los jueces y el principio de ascenso libremente consentido constituyen

una garantía esencial de la independencia de los jueces.

A.3 Si la independencia de los magistrados está garantizada estatutariamente, dictar justicia de forma independiente también constituye una mentalidad, un saber estar y un saber hacer que deben enseñarse, cultivarse y profundizarse a lo largo de toda la trayectoria profesional.

Comentarios y recomendaciones

a.4 Los magistrados preservarán su independencia con respecto a los poderes ejecutivo y legislativo, absteniéndose de toda relación inapropiada con sus representantes y defendiéndose de toda influencia indebida por parte de estos.

a.5 A los ojos de los ciudadanos y de las partes procesales, deberán dar muestras de respetar estos principios.

a.6 La movilidad geográfica permitirá preservar a los magistrados de relaciones demasiado estrechas con las diversas personalidades locales, especialmente con los auxiliares de justicia, las instituciones, las

asociaciones, y los medios económicos o de comunicación.

a.7 Los magistrados en funciones no solicitarán para sí mismos distinciones honoríficas para evitar suscitar toda sospecha en el público de la veracidad de su independencia.

a.8 Los magistrados no estarán sujetos a prosecución ni a sanciones disciplinarias por motivo de sus resoluciones jurisdiccionales.

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

Principios

A.9 Los magistrados promoverán los procedimientos, dirigirán los debates y dictarán sus decisiones de forma independiente.

A.10 En el ejercicio de sus funciones, desatenderán por principio y rechazarán toda intervención tendiente a influenciar, directa o indirectamente, sus decisiones, fuera de las vías reglamentarias y legales.

Comentarios y recomendaciones

a.11 Guardián de las libertades individuales, el magistrado aplicará las normas de derecho en función de los elementos constitutivos del procedimiento, sin ceder al temor de no complacer ni al deseo de agradar al poder ejecutivo, a los parlamentarios, a la jerarquía judicial, a los medios de comunicación o a la opinión pública.

a.12 En cuanto presienta que puedan ejercerse sobre él influencias o presiones, sea cuál sea su origen, el magistrado recurrirá a la colegialidad, en todos los casos en que sea reglamentariamente posible.

a.13 El magistrado deberá tomar consciencia de la incidencia de sus eventuales prejuicios culturales y sociales, así como de sus convicciones políticas, filosóficas o confesionales, en la comprensión de los hechos que se sometan ante él y en su interpretación de las normas de derecho.

a.14 Ni la adscripción de un juez ni su sustitución vendrán nunca determinadas por la voluntad de orientar una decisión. Éstas se decidirán únicamente en función de las

necesidades del servicio que se constaten normalmente.

a.15 La gestión de los ciclos de trabajo y la tramitación de los asuntos en un plazo razonable constituyen una obligación legítima para los magistrados; estos objetivos no podrían dispensarles del respeto de las disposiciones reglamentarias y legales, la calidad de las decisiones, ni de escuchar a las partes procesales, garantías de una justicia independiente.

a.16 Cuando participe en instancias en que se elaboran localmente las políticas públicas, el magistrado se abstendrá de los compromisos que puedan alterar su libertad de decisión y su independencia jurisdiccional.

a.17 Pese a su pertenencia a un mismo cuerpo y al hecho de ejercer sus funciones en un mismo lugar, los magistrados de la judicatura y la fiscalía conservarán e indicarán públicamente su independencia recíproca.

a.18 En los asuntos en que hayan recibido instrucciones de promover diligencias, los fiscales, guardianes al igual que los jueces de las libertades individuales, pronunciarán

libremente en la audiencia las observaciones orales que crean convenientes para el bien de la justicia.

a.19 Para un magistrado de la fiscalía, el hecho de pedir en un asunto individual que las instrucciones de promover diligencias recibidas del Ministro de Justicia o del fiscal jefe se escriban y remitan a los autos, de conformidad con los artículos 30 y 36 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal francesa, no constituirá una vulneración ni de la lealtad, ni del principio de subordinación jerárquica.

ENFOQUE PERSONAL

Principio

A.20 El magistrado tendrá, como todo ciudadano, el derecho a que se respete su vida privada. No obstante, se abstendrá de dar muestras de entablar relaciones o de adoptar una conducta pública que pueda suscitar dudas sobre su independencia en el ejercicio de sus funciones.

Comentarios y recomendaciones

a.21 El magistrado disfrutará de los derechos reconocidos a todo ciudadano de afiliarse a un partido político, un sindicato profesional o a una asociación, y de practicar la religión que desee.

a.22 Se abstendrá, en el ámbito territorial de la jurisdicción a la que pertenezca, de todo proselitismo político, filosófico o confesional que pueda atentar contra la imagen de independencia de la autoridad judicial.

a.23 El magistrado se abstendrá de someterse a obligaciones o coacciones que limiten su libertad de reflexión o de acción y que atenten contra su independencia.

B. La imparcialidad

B.1 La imparcialidad del magistrado, que es un derecho garantizado a las partes procesales con arreglo al artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, constituirá para éste un deber absoluto destinado a hacer efectivo uno de los principios fundadores de la República: la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

B.2 La imparcialidad es, al igual que la independencia, un elemento esencial de la confianza que el público deposita en la justicia.

B.3 Habida cuenta de que condiciona la validez, no sólo de la decisión en sí, sino también del proceso que conduce al magistrado a la decisión que adopta, la obligación de imparcialidad impone la aplicación de principios institucionales, funcionales y personales.

NIVEL INSTITUCIONAL

Principios

B.4 El principio de imparcialidad de una jurisdicción y de los miembros que la componen implicará que las modalidades de nombramiento y de adscripción de los magistrados descansen sobre normas de aplicación objetiva y transparente, fundamentadas en las competencias profesionales.

B.5 Los debates judiciales serán, salvo excepciones legales, públicos.

Comentarios y recomendaciones

b.6 La imparcialidad de los magistrados que forman una jurisdicción impone la aplicación rigurosa de las normas relativas a las incompatibilidades profesionales.

b.7 Los principios en que se inspiran las disposiciones actuales contenidas en las disposiciones estatutarias del Código de Organización Judicial, la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de Enjuiciamiento Criminal francesas en materia de incompatibilidades tienen vocación de

aplicarse al conjunto de las situaciones a las que se hace frente.

b.8 A su regreso a una actividad jurisdiccional, el magistrado que haya ejercido sus responsabilidades fuera del cuerpo judicial velará por que su imparcialidad no pueda ponerse en entredicho.

b.9 La imparcialidad requerirá recursos materiales, presupuestarios y humanos que procurarán a los magistrados y sus jurisdicciones unas condiciones de trabajo y de funcionamiento que excluyan toda dependencia con respecto a las personas, públicas o privadas, incluso en situaciones excepcionales.

b.10 La movilidad funcional y geográfica contribuye al ejercicio imparcial de la función de magistrado.

b.11 La movilidad funcional, apoyada por acciones de ayuda a la adaptación, no deberá llevar a la confusión de las funciones institucionales de la judicatura y la fiscalía.

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

Principios

B.12 La imparcialidad en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales no se entenderá únicamente como una ausencia aparente de prejuicios, sino también, lo que resulta más fundamental, como la actitud real de no «tomar partido». Exige que el magistrado, sean cuáles sean sus opiniones, sea libre de acoger y tener presentes todos los puntos de vista debatidos ante él.

B.13 El magistrado manifestará su imparcialidad respetando y haciendo respetar el carácter contradictorio de los debates.

Comentarios y recomendaciones

b.14 En el ejercicio de su actividad profesional, el magistrado se abstraerá de todo prejuicio y adoptará una actitud de objetividad.

b.15 Los jueces no podrán manifestar cualquier convicción, ni en sus palabras ni en su conducta, hasta que no dicten su resolución.

b.16 En sus actividades judiciales, especialmente en los accesos a las salas de audiencias, los jueces y los fiscales procurarán ofrecer una imagen de imparcialidad y no parecer, a los ojos de las personas no informadas, que establezcan una relación demasiado estrecha y, aún menos, de complicidad. Observarán la misma prudencia con respecto a los asesores de las partes litigantes y del conjunto de los actores del proceso.

b.17 El Presidente de la Audiencia, al igual que el representante del Ministerio público, se expresará ante todos los actores del proceso con la misma objetividad.

b.18 En audiencia colegial, el juez evitará emitir el veredicto inmediatamente después de los alegatos, para no transmitir la sensación de inutilidad de los debates y de la deliberación. Sólo un debate libre entre los miembros del tribunal colegiado será garantía de una verdadera deliberación y del examen de los argumentos avanzados por cada una de las partes.

b.19 Se evitará la participación de un juez que ejerza normalmente funciones especializadas en una audiencia correccional

que implique a una parte procesal con la que haya experimentado dificultades en un litigio anterior.

b.20 El magistrado informará a los demás miembros del tribunal colegiado de los hechos que le incumban personalmente, susceptibles de debilitar la imagen de imparcialidad que deberá ofrecer al conjunto de las partes.

ENFOQUE PERSONAL

Principio

B.21 El magistrado disfrutará de los derechos reconocidos a todo ciudadano; no obstante, no podrá suscribir ningún compromiso, sea del carácter que sea (político filosófico, confesional, asociativo, sindical, comercial,...) que le someta a restricciones distintas de las de la ley republicana y que coarte su libertad de reflexión y de análisis.

Comentarios y recomendaciones

b.22 En sus compromisos personales, el magistrado velará por conciliar el ejercicio

legítimo de sus derechos de ciudadano y los deberes vinculados a sus funciones judiciales. En público, se comportará y expresará con prudencia y moderación.

b.23 El magistrado se asegurará de que sus compromisos asociativos privados no interfieran con su ámbito de competencia en el seno de la jurisdicción a la que haya sido adscrito. En caso contrario, se inhibirá.

b.24 El magistrado no aceptará ningún obsequio que se le ofrezca especialmente en ocasión de eventos relacionados con su vida profesional, que puedan deteriorar su imparcialidad o suscitar dudas con respecto a ésta.

b.25 El magistrado evitará, fuera del círculo estrecho de sus allegados, ofrecer consultas jurídicas.

C. La integridad

C.1 El magistrado se deberá a la integridad para actuar de acuerdo con el honor de su función.

En su ejercicio profesional y su vida personal hará gala de las cualidades de integridad que le hagan digno de ejercer su cometido, legitimen su poder y aseguren la confianza en la justicia.

Principios

C.2 El magistrado contribuirá mediante su conducta profesional y personal a justificar la confianza del público en la integridad de la magistratura.

C.3 El magistrado demostrará la atención que presta a la imagen de la justicia mediante su reserva, su vigilancia y su discreción.

C.4 El principio de integridad conllevará las obligaciones de probidad y de lealtad para todos los magistrados.

La probidad

Principios

C.5 La probidad guiará el ejercicio profesional, la conducta en sociedad y la vida personal.

C.6 La probidad del magistrado se entenderá como la exigencia general de honradez. Implicará el respeto de las disposiciones legales relativas a los magistrados, a su estatuto y a la organización judicial.

C.7 El magistrado actuará con delicadeza.

Comentarios y recomendaciones

NIVEL INSTITUCIONAL

c.8 El magistrado ejercerá sus funciones en un marco institucional que le resguardará de todo ataque a su integridad.

Acceso a la magistratura

c.9 Cuando se le llame a intervenir en procedimientos de acceso a la magistratura, el

magistrado velará por no conceder certificados de favor en su evaluación de los méritos de los candidatos.

Administración y gestión de las jurisdicciones

c.10 Los magistrados, en el ejercicio de sus funciones, respetarán las normas y buenas prácticas vigentes relativas al uso de fondos públicos y a la gestión rigurosa del servicio público de la justicia. Asegurarán un funcionamiento óptimo de la jurisdicción a la que hayan sido adscritos en función de los medios de que dispongan en el marco administrativo y presupuestario asignado al cometido de justicia del Estado.

c.11 Los responsables de jurisdicción asumirán la organización, administración y gestión presupuestaria de los servicios del ámbito territorial que les corresponda. Dicho cometido, compartido en el marco de la diarquía, implicará la concertación y la búsqueda de soluciones comunes entre la judicatura y la fiscalía.

Cada juez responsable de la gestión de un tribunal gestionará la jurisdicción y velará por su buen funcionamiento, especialmente mediante el reparto equilibrado de los servicios.

Competerá a los responsables de jurisdicción garantizar el acceso a la información del conjunto de los magistrados, así como promover el diálogo.

c.12 Todo magistrado velará por que los medios que se pongan a su disposición se empleen según su destino institucional, evitando el derroche, el uso exclusivo o la apropiación indebida.

c.13 El magistrado ejercerá los controles que le confía la ley, especialmente por lo que respecta a la vigilancia de los servicios de gestión de los fondos pertenecientes a las partes procesales o de los servicios al cargo de conservar los bienes colocados en manos de la justicia, tales como los objetos embargados.

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

c.14 El magistrado consagrará la mayor parte de su tiempo de trabajo a sus funciones judiciales.

c.15 Se autorizarán algunas actividades extrajudiciales que permiten abrirse al exterior y favorecen el conocimiento de la institución. Serán objeto de suspensión

individual concedida por los responsables de tribunal, además de compatibles con la dignidad y la independencia del magistrado, y no podrán realizarse en detrimento del servicio. Se prescribirán las que sean susceptibles de provocar conflictos de intereses.

c.16 Los trabajos científicos, literarios o artísticos podrán llevarse a cabo sin autorización previa. No surtirán el efecto de limitar la actividad profesional del magistrado.

c.17 Las partes procesales tendrán derecho a esperar la misma integridad con respecto a la designación por parte de los magistrados de las personas físicas o jurídicas que concurren en sus misiones. La elección sistemática de los mismos expertos o mandatarios puede suscitar una sospecha de dependencia.

c.18 La integridad excluirá todo acto graciable, favoritismo e ingerencia. El magistrado velará por preservar a la autoridad judicial de toda influencia o presión. Defenderá la imagen de una justicia independiente, imparcial y digna, y se prohibirá conceder cualquier ventaja, arreglo o privilegio especial, sea el que sea.

c.19 El respeto de los textos y la prudencia necesaria prohíben al magistrado tramitar causas en que sean partes implicadas ellos mismos o sus allegados, de forma directa o indirecta. Por consiguiente, se abstendrá de intervenir, sin esperar una eventual recusación, en todo procedimiento que presente este carácter o que afecte a una parte con la que mantenga vínculos de amistad, parentesco o enemistad.

c.20 Los textos vigentes dejan a la libre consciencia del magistrado la elección de abstenerse de instruir una causa, sin que esté obligado a dar explicaciones.

c.21 El magistrado llamado a representar a la justicia en manifestaciones externas evitará las invitaciones susceptibles de colocarle en una situación delicada con respecto a su integridad.

ENFOQUE PERSONAL

c.22 En su vida privada, el magistrado estará sujeto a la estricta obligación de probidad, que incluye la delicadeza. La probidad le impondrá que dé muestras de discernimiento y de prudencia en la vida en sociedad, en la elección de sus relaciones, en el modo de

llevar sus actividades personales y en su participación en eventos públicos.

c.23 El magistrado no deberá bajo ninguna circunstancia transmitir la idea de que disfruta de un trato privilegiado.

c.24 El magistrado no podrá hacer uso de su función para obtener favores o ventajas de cualquier naturaleza para sí mismo, sus parientes o sus relaciones.

c.25 Se prohíben las intervenciones y recomendaciones. La prudencia será reglamentaria para los testimonios de moralidad o declaraciones de testigos que puedan poner en dificultades al magistrado encargado de un procedimiento. Éste último no estará sujeto a la solidaridad profesional.

La lealtad

Principios

C.26 El magistrado, de conformidad con su juramento, ejercerá sus funciones con lealtad y con preocupación por la dignidad de las personas.

C.27 El magistrado deberá lealtad a los responsables de jurisdicción y a sus colegas. Dicho deber se ejercerá en el respeto de la independencia jurisdiccional de cada uno.

C.28 En el plano procesal, la obligación de lealtad exige al magistrado que ejerza los poderes que le confían los textos y que no los sobrepase. Aplicará lealmente los principios rectores de los procesos, especialmente el respeto del principio de contradicción y el de los derechos de la defensa. Fundamentalmente sus decisiones en los elementos debatidos de forme acorde con el principio de contradicción, cuidándose de todo *a priori*.

Comentarios y recomendaciones

NIVEL INSTITUCIONAL

Lealtad estatutaria

c.29 La normativa estatutaria relativa a la organización judicial, que determina las relaciones entre los magistrados en el seno de las jurisdicciones, deberá ser objeto de aplicación leal, en el respeto de los cometidos y las responsabilidades atribuidos a los responsables de jurisdicción, así como de las competencias y asignaciones de los magistrados.

c.30 En observancia de artículo 15 de la Declaración de los derechos humanos y del ciudadano, el magistrado estará obligado a justificar sus diligencias en la administración de la justicia.

c.31 Los magistrados avisarán a los responsables de jurisdicción de toda situación —especialmente las intervenciones, intimidaciones o amenazas— susceptibles de afectar a su ejercicio profesional, el funcionamiento de la jurisdicción y la independencia de la autoridad judicial.

Los responsables de jurisdicción asegurarán a los magistrados a quienes se cuestione injustamente, sin perjuicio de la aplicación eventual de la protección del Estado, el ejercicio sereno de sus funciones.

c.32 El magistrado de la fiscalía pondrá al personal judicial subordinado al servicio del ejercicio de sus competencias, mediante la notificación leal de la existencia y la evolución de las indagatorias.

c.33 La evaluación de los magistrados, según la normativa estatutaria, es un deber de los responsables de jurisdicción. Constituirá la ocasión de realizar un balance completo del ejercicio profesional del magistrado implicado.

Lealtad procesal

c.34 La lealtad procesal se entiende como el respeto de las leyes y los principios rectores de los procedimientos civiles y penales que fijan las competencias y los deberes de los magistrados.

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

Lealtad estatutaria

c.35 Todo magistrado asumirá lealmente su parte de las responsabilidades que le sean confiadas, de los apremios y las sanciones.

Los responsables de jurisdicción velarán por el respeto de esta obligación.

c.36 Los magistrados mantendrán entre sí relaciones leales, respetuosas de sus deberes y de su competencia; no abdicarán de las responsabilidades que les confía la ley.

Los magistrados de la judicatura y de la fiscalía velarán por que su pertenencia a un cuerpo único y su proximidad funcional no puedan traducirse en actitudes y conductas que pudiesen llevar a confusión a las partes procesales entre los distintos cometidos de promover diligencias y de dictar resoluciones.

Lealtad procesal

c.37 El magistrado ejercerá sus competencias con eficacia, ateniéndose lealmente, según las funciones ejercidas, a sus obligaciones de instrucción de los procedimientos, celebración de audiencias y elaboración de resoluciones. No utilizará procederes abusivos que alarguen los

procesos o difieran la adopción de las resoluciones judiciales.

c.38 El magistrado será para todas las partes el garante del respeto del procedimiento. Ejercerá su autoridad, sin abusar de ella, con serenidad, para llevar a buen término los procedimientos, respetando el principio de contradicción y los derechos de las partes. Los magistrados de la judicatura y la fiscalía se guardarán de toda connivencia real o aparente con una parte, con los expertos, con los abogados o con cualquier otro auxiliar de justicia.

De modo, por ejemplo, que:

- Evitarán las actitudes sistemáticas de estimación o desestimación de las demandas de las partes;
- Sólo aceptarán las remisiones justificadas;
- Las medidas de instrucción oportunas se confiarán a profesionales competentes, susceptibles de esclarecer la decisión de intervenir, y se ejecutarán bajo el control del magistrado en un plazo y por un coste razonables;
- En la vista, los magistrados dirigirán los debates, en los que participarán con tacto, autoridad serena e imparcialidad;
- Darán el mismo trato a todas las partes, la

acusación, la defensa, la parte civil y los abogados;

- El ponente deberá demostrar que su opinión no ha sido aprobada de antemano y que necesita las explicaciones de las partes para fundamentar su decisión.

c.39 El respeto de la contradicción llevará al magistrado a rechazar información oficiosa en los procedimientos que instruya.

c.40 El juez conservará una libertad de espíritu absoluta para adoptar su resolución. Dará muestras de exigencia y rigor en el examen de las pruebas, para dictar un fallo que se derive de la aplicación leal del derecho y de una igual consideración por las explicaciones de las partes. En todos los casos, dicho fallo deberá estar motivado.

c.41 El magistrado de la fiscalía, en el conjunto de su actividad profesional y especialmente en la dirección de las indagatorias y el control de la actividad de los agentes de la policía judicial, investigará de forma objetiva las pruebas para establecer la verdad.

D. La legalidad

Principio

D.1 El magistrado está sujeto a la norma de derecho, que aplicará lealmente.

Como guardián de las libertades individuales, tiene un deber de competencia y de diligencia.

NIVEL INSTITUCIONAL

d.2 La legalidad se entenderá como las normas de derecho aplicables en Francia, incluidas las normas internacionales.

d.3 El derecho de garantía contra la arbitrariedad del juez, prenda de la igualdad ante la ley, fundamenta la obligación del magistrado de privilegiar la aplicación de la ley bajo todas las circunstancias. No podrá limitarse a la idea que tiene de la equidad.

d.4 La norma de derecho se aplicará sin reservas. El magistrado no podrá dirimir los asuntos basándose en consideraciones ajenas a la ley, ni remitir a otros (expertos,...) la responsabilidad de dictar justicia.

d.5 Si bien compete al magistrado interpretar la legislación, no podrá sustituir al legislador. En virtud de la Constitución, guardiana de las libertades individuales, únicamente usará su poder jurisdiccional respetando las normas de derecho aplicables. El juez ya no podrá rehusar aplicar la ley en nombre de una idea de la justicia derivada de sus convicciones personales.

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

Principio

D.6 El magistrado es guardián de las libertades individuales.

Se trata de un cometido establecido por la Constitución francesa: «*La autoridad judicial, guardiana de la libertad individual, garantizará el respeto de este principio en las condiciones previstas por la ley*» (artículo 66 de la Constitución de Francia).

Comentarios y recomendaciones

d.7 Dicho deber de legalidad será permanente y se impondrá tanto a los magistrados de la judicatura como de la

fiscalía, en los límites de sus respectivas atribuciones.

d.8 Conllevará obligaciones concretas, con miras a asegurar un completo control de vigilancia cuando esté en juego una libertad individual, especialmente en los ámbitos de la custodia policial, la detención, la hospitalización bajo imposición y las medidas de protección jurídica, y, en general, cada vez que el legislador haya establecido que sea competencia de la autoridad judicial.

d.9 El magistrado pondrá a disposición de sus colegas su experiencia y sus conocimientos de la norma de derecho aplicable.

d.10 La jerarquía judicial velará por la difusión de la información oportuna a los magistrados (legislación nueva, evolución de la jurisprudencia, circulares,...).

d.11 El magistrado permitirá a los auxiliares de justicia ejercer sus atribuciones legales en toda su plenitud.

d.12 El magistrado ejercerá todas las competencias que le confía la ley con respecto a los servicios indagatorios, sin

abandonar ninguna de ellas, especialmente en beneficio de otras autoridades.

d.13 El magistrado, en función de su adscripción y su actividad, tendrá pleno conocimiento de las disposiciones legislativas y reglamentarias que rigen sus relaciones profesionales con los cargos electos nacionales o territoriales, con el prefecto de región o de departamento y con sus servicios, así como con las entidades públicas.

d.14 El magistrado no renunciará a ninguna prerrogativa que le confíe la ley.

Garantizará que en las relaciones con las autoridades locales se respeten las competencias de cada uno, con vistas a la mejor calidad del servicio público.

d.15 El magistrado rechazará cualquier forma de intervención individual de conformidad con la norma constitucional de la separación de poderes.

d.16 El magistrado facilitará a los medios de comunicación la información oportuna para la intervención de la justicia, así como para salvaguardar la confianza del público. En el ejercicio de sus funciones, no se dejará influir

por la prensa y no pretenderá atraer la atención sobre su persona.

d.17 El cometido del magistrado es aplicar la ley en nombre del pueblo francés. Si no puede hacer caso omiso de la opinión pública, no actuará bajo la presión de ésta ni para satisfacer las expectativas reales o supuestas de ésta.

Principio

D.18 El magistrado mantendrá el nivel de su competencia profesional.

Comentarios y recomendaciones

d.19 El magistrado cumplirá su obligación de recibir formación continua. Mantener su nivel de competencia le supondrá el esfuerzo permanente de actualizar sus conocimientos y de cuestionar su práctica. Esta obligación será particularmente dura en el ejercicio de funciones polivalentes. No dejará de ser una obligación fundamental.

d.20 El magistrado recibirá, en el curso de toda su trayectoria profesional, y especialmente en caso de cambio de funciones, la formación, individual o

colectiva, que le permita mantener el nivel de su capacidad profesional.

d.21 La jerarquía judicial facilitará, por todos los medios que tenga a su disposición, y según las necesidades del servicio, el acceso del magistrado a medios formativos, teniendo en cuenta esta obligación en el reparto de las tareas, los cometidos y las adscripciones, así como la evaluación de los magistrados.

Principio

D.22 El magistrado actuará con diligencia en un plazo razonable.

Comentarios y recomendaciones

d.23 El magistrado se ocupará de todos los asuntos que se le confíen, sin desatender ninguno.

d.24 Se ocupará de ellos sin dilación, especialmente por lo que respecta a la redacción de requisitorias y fallos.

d.25 El magistrado dictará justicia en el plazo previsto, sean cuáles sean las eventuales imperfecciones, contradicciones o vacíos legales.

d.26 El respeto por el magistrado de su obligación de diligencia condicionará la confianza que deposite en él la parte procesal y evitará el riesgo que supone para el Estado que se imponga una indemnización contra él.

E. La atención al prójimo

E.1 El magistrado tratará con delicadeza a las partes procesales, las víctimas, los auxiliares de justicia y los integrantes de la institución judicial, mediante una conducta de respeto por la dignidad de las personas y de buena disposición para escuchar a los demás.

La dignidad

DIGNIDAD DE LA PERSONA

Principio

E.2 El magistrado se abstendrá de usar, tanto en sus escritos como en sus pláticas, expresiones o comentarios que estén fuera de sitio, o sean condescendientes, vejatorios o despectivos.

Comentarios y recomendaciones

NIVEL INSTITUCIONAL

e.3 La obligación de respetar y hacer respetar la dignidad de las personas se deriva del juramento de comportarse «como magistrado digno y leal».

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

e.4 Cuando se requiera, la publicidad de los debates será garantía del desarrollo satisfactorio de la vista. El magistrado no tolerará que se convierta en un espectáculo. Hará respetar las normas elementales de

educación a las partes, a los abogados y al público.

e.5 El magistrado de la judicatura, que instruye el procedimiento o dirige los debates judiciales, y el de la fiscalía, que ejerce la acción pública o interviene en materia civil, llevarán a cabo su actividad con una autoridad respetuosa de la dignidad de las personas.

e.6 Un magistrado que en la vista sea testigo del proferimiento de palabras discriminatorias o penalmente sancionables hará tomar constancia de ellas para que puedan extraerse todas las consecuencias necesarias.

RESPECTO POR EL OTRO

Principio

E.7 El magistrado ejercerá una función de autoridad a la que únicamente se deberá respeto si él mismo respeta a todos sus interlocutores, especialmente los magistrados y los funcionarios subordinados.

Comentarios y recomendaciones

NIVEL INSTITUCIONAL

e.8 Los funcionarios de la secretaría judicial atestiguarán la realidad de la actuación y de las palabras pronunciadas por el magistrado, de quien serán los testigos estatutarios. Su presencia conferirá seguridad a las personas comparecientes, así como al mismo juez.

El respeto del magistrado y del funcionario será recíproco y excluirá el autoritarismo y las familiaridades que estén fuera de lugar.

El magistrado adaptará su presencia en el seno de la jurisdicción teniendo en cuenta las necesidades de su servicio y las limitaciones de la secretaría judicial.

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

e.9 El respeto por los demás empieza por el respeto de los propios compromisos: el magistrado dictará sus resoluciones en la fecha prevista, respetará los horarios de las vistas y comparecerá a las citas fijadas.

e.10 En la vista, el respeto por el otro, especialmente por los magistrados, los abogados y las partes procesales, es una condición de la serenidad de la justicia. El

presidente de la audiencia velará por la policía de estrados y se asegurará de que todos tengan la posibilidad de expresarse libremente en su turno sin estar sujetos a presión o a cualquier maquinación colectiva de intimidación. Tendrá el deber general de explicarse.

e.11 En audiencia colegial, el presidente promoverá la deliberación; cada magistrado dispondrá de una voz y se plegará a la decisión de la mayoría. El anonimato que confiere el secreto de la deliberación y que prohíbe cualquier pretensión de responsabilidad individual no autorizará el abuso de autoridad por parte de un magistrado.

Escuchar al otro

Principio

E.12 La atención a los demás exige una disposición de mente y una capacidad real de cuestionar la propia actuación, aceptando de antemano el riesgo de ser criticado.

Comentarios y recomendaciones

NIVEL INSTITUCIONAL

e.13 La atención a los demás es una cualidad que se espera del magistrado, y que se cultiva y forma parte de su formación.

e.14 Las asambleas generales y las comisiones restringidas son lugares de debate institucional sobre todas las cuestiones importantes relativas a la vida de la jurisdicción. Implican la absoluta libertad de expresión de sus miembros, bajo la única reserva de la cortesía y la preocupación constante de escuchar a los demás participantes. Las cuestiones relativas a la organización y al funcionamiento de las jurisdicciones se debatirán en éstas en las

condiciones establecidas por el Código de Organización Judicial francés, con miras a enriquecer la reflexión individual de cada participante y asegurar el mejor funcionamiento posible de la jurisdicción.

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

e.15 El magistrado velará por que sus palabras sean inteligibles para sus interlocutores, sea cuál sea su cultura, situación o estado.

e.16 En la vista y durante la deliberación, el magistrado adoptará la actitud de escuchar las intervenciones de sus colegas (lectura del informe, acusación fiscal, notificación de la deliberación,...), los alegatos de los abogados o las declaraciones de las partes. Permanecerá vigilante y evitará toda manifestación de impaciencia, haciendo gala en todas las circunstancias de una autoridad serena. La libertad de las partes y de sus abogados para elegir un modo de defensa quedará limitada por la obligación del juez de velar con imparcialidad por el respeto de las personas y la dignidad del debate judicial.

e.17 La actitud del magistrado será en todas las circunstancias de neutralidad; no dejará traslucir sentimientos personales, simpatía o antipatía con respecto a las personas implicadas en las causas que dirimirá.

e.18 El magistrado estará obligado a favorecer las condiciones que le permitan escuchar debidamente al otro, y actuará con tacto y humanidad.

e.19 En los procedimientos largos y complejos, el magistrado permanecerá vigilante, se guardará de dar cualquier opinión aprobada de antemano y conservará la actitud de escuchar atentamente, incluso las declaraciones tardías.

e.20 El magistrado velará por que la desmaterialización de los procedimientos y el recurso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación no reduzcan los derechos reconocidos a las partes y a los asesores de éstas.

F. Discreción y reserva

F.1 El magistrado, en calidad de miembro de la institución judicial, velará por preservar la imagen de la justicia mediante su conducta individual.

F.2 En su expresión pública, el magistrado dará muestras de comedimiento para no comprometer la imagen de imparcialidad de la justicia, indispensable para la confianza del público.

Principios

F.3 *«Se prohíbe a los magistrados toda manifestación de hostilidad con respecto al principio y a la forma del Gobierno de la República, así como toda demostración de carácter político incompatible con la reserva que le imponen sus funciones»*, artículo 10, apartado 2, del Estatuto de la magistratura.

F.4 El magistrado, obligado a observar sus obligaciones deontológicas, ejercerá los derechos legítimamente reconocidos a todo ciudadano.

F.5 El magistrado, que disfruta del derecho

de sindicarse, se expresará libremente en dicho marco sindical.

Comentarios y recomendaciones

NIVEL INSTITUCIONAL

f.6 El deber de reserva, que se deriva de una disposición estatutaria, será el mismo para los magistrados de la judicatura y los de la fiscalía. Si los artículos 5 del Estatuto de la Magistratura y 33 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal francesa permiten al fiscal expresar públicamente a la audiencia una postura personal, cuando tome la palabra se expresará en términos que no perjudiquen a la dignidad de la función de magistrado.

f.7 El magistrado no comentará sus propias decisiones; éstas se bastarán a sí mismas, habida cuenta de que estarán motivadas. No criticará, incluso en el seno de la jurisdicción, las resoluciones jurisdiccionales dictadas por sus colegas cuyo análisis se derive del ejercicio normal de las vías de recurso.

f.8 El magistrado respetará la confidencialidad de los debates judiciales y los procedimientos mencionados ante él; no divulgará la información de la que haya

entrado en conocimiento, incluso bajo forma anónima o anecdótica. No será responsable de la violación por terceros de dicha confidencialidad, sea cuál sea su forma y su propósito. No obstante, estos riesgos conocidos impondrán al magistrado la adopción de precauciones materiales (cierre del despacho, apagado del ordenador, destrucción de los documentos inservibles,...) y el deber de estar alerta sobre los funcionamientos anómalos que eventualmente constate.

f.9 La obligación de reserva no excluirá la intervención de la jerarquía judicial cuando un magistrado sea injustamente acusado, especialmente en los medios de comunicación.

f.10 La justicia y las jurisdicciones disponen de herramientas de comunicación institucionales y de posibilidades de expresión organizadas que deberán utilizarse. En ningún caso la comunicación institucional se usará para fines de promoción personal.

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

f.11 El magistrado evitará expresarse, ni siquiera con prudencia y moderación, sobre

las causas que puedan asignársele. El magistrado, individualmente, no se comunicará directamente con la prensa en relación con los asuntos que tenga entre manos. No obstante, en virtud del artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal francesa, el fiscal podrá hacer públicos los elementos objetivos de un procedimiento, siempre que no realice apreciación alguna sobre la conformidad a derecho de los cargos tomados en consideración.

f.12 La obligación de reserva no se opondrá a la participación del magistrado en la elaboración de textos jurídicos. No le impedirá, en tanto que profesional del Derecho, el libre análisis de los textos.

No prohibirá que las agrupaciones de magistrados legalmente constituidas tomen partido de forma colectiva y pública.

ENFOQUE PERSONAL

f.13 El magistrado no se adherirá a ningún organismo de agrupación cuyo compromiso no sea conciliable con el de magistrado.

f.14 El magistrado podrá presentarse a las elecciones con los únicos límites que le impongan las disposiciones del Estatuto de la

magistratura; no obstante, evitará la expresión pública de compromisos políticos que pueda perjudicar al ejercicio de sus funciones de magistrado en su ámbito territorial de competencia.

f.15 La expresión de un magistrado fuera del ejercicio de sus funciones, sea cuál sea el soporte abierto al público, requerirá la mayor prudencia, al objeto de no perjudicar la imagen y el crédito de la institución judicial. Lo mismo será de aplicación para las memorias profesionales personales que los magistrados puedan publicar.

Conclusión

Esta compilación se ha elaborado del año 2007 al año 2010 a petición del Parlamento francés, que decidió que se pondría a disposición del público.

Este requisito de publicidad implica que más allá de los magistrados, quienes han enriquecido este documento con sus valiosas contribuciones, éste sea conocido por los responsables de la República, las partes procesales, y más en general, nuestros conciudadanos, así como el conjunto de las personas que residen en nuestro territorio. La publicidad de los principios deontológicos de los magistrados contribuirá a reforzar el vínculo de confianza necesario entre el público y la justicia.

Las obligaciones deontológicas no pueden fijarse, y el Consejo Superior de la Magistratura deberá revisarlas en el futuro, modificarlas o completarlas, habida cuenta de que la deontología ha pasado a ser una de las atribuciones del Pleno del Consejo.

La Escuela Nacional de la Magistratura dispondrá con este texto de elementos útiles para el desarrollo de la didáctica sobre un

tema esencial para la formación de los magistrados.

Los responsables de tribunal y de jurisdicción encontrarán en él referencias para desarrollar la vigilancia deontológica.

Cada magistrado podrá identificar de modo más satisfactorio las especificidades y las exigencias de la función judicial.

Los miembros del Consejo Superior de la Magistratura

BOE francés de 4 de junio de 2006

Presidente

El Presidente de la República

Vicepresidente

El Ministro de Justicia

Miembros comunes a los dos órganos colegiados

D. Francis Brun-Buisson, Magistrado del Tribunal de Cuentas, designado por el Presidente de la República.

D. Jean-Claude Bécane, Secretario General honorario del Senado, designado por el Presidente del Senado.

D. Dominique Chagnollaud, catedrático de universidad, designado por el Presidente de la Asamblea Nacional de Francia.

D. Dominique Latournerie, Consejero de Estado honorario, elegido por el Consejo de Estado.

Magistrados electos, miembros del órgano competente de la judicatura

D. Jean-François Weber, Presidente
Magistrado del Tribunal de Casación
(Tribunal Supremo).

D. Hervé Grange, Primer Presidente del
Tribunal de Apelación (Audiencia Provincial)
de Pau.

D. Michel Le Pogam, Presiden, 1 18, de-3(1)7(

de Grenoble.

D. Jean-Pierre Dréno, Fiscal de la República del Tribunal Supremo de Perpiñán.

D. Yves Gambert, Fiscal Adjunto de la República del Tribunal Supremo de Nantes.

D. Denis Chausserie-Laprée, Vicefiscal de la República del Tribunal Supremo de Burdeos.

*Juez electo, miembro del órgano competente de la
Fiscalía*

Dña. Marie-Jane Ody, Jueza del Tribunal de Apelación (Audiencia Provincial) de Caen.

Arreglo 17

Artículo 5 de Estatuto de la magistratura 40

Artículo 6 del CPDHLF 7

Artículo 10, apartado 2 39

Artículo 15 de la DDHC 20

Artículo 33 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal francesa 40

Autoridad judicial IX, XIII, 1, 6, 17, 20, 26, 27

Autoritarismo 34

Autorización previa 16

Auxiliares de justicia XIII, 2, 27, 31

Educación 32

Ejercicio profesional 13, 14, 20

Honor XIII, 13

Glosario temático

Las cifras remiten a los números de apartado.

A

Abstención b.19, b.23, c.19, c.20

incompatibilidades profesionales b.6, b.7

Actividades externas b.8, c.15, c.16

Apariencia

Atención al otro E.1 y ss.

imagen de la justicia a.22, C.3, c.18, c.21, F.1, f.15

imagen del magistrado a.5, a.7, b.8, b.16, b.18,
b.19, b.21, f.15

Audiencia a.18, B.5, b.17, b.18, b.19, c.37, c.38,
e.4, e.6, e.8, e.10, e.11, e.16, f.6

Autoridad judicial A.1, A.2, a.22, c.18, c.31, D.6,
d.8

Auxiliares de justicia a.6, c.17, c.38, d.11, e.10, e.16

B

C

Colegialidad a.12, b.18, e.11

Compromisos B.21, b.22, b.23, c.20, f.13, f.14

Confianza del público en la justicia B.2, C.1, C.2,
d.16, d.26, F.2

Connivencia (complicidad) b.16, c.38

Contradicción (principio de –) B.13, C.28, c.38, c.39

D

Debates judiciales A.9, B.5, B.13, c.28, e.4, e.5, e.16, f.8

Delicadeza C.7, c.22, E.1

Derechos de los magistrados

asociativo a.21, B.21, b.23, f.13

confesional a.21, a.22, B.21

filosófico a.21, a.22, B.21, f.13

político a.21, a.22, B.21, F.3, f.6, f.14

sindical a.21, B.21, F.5

Dignidad C.1, c.15, c.26, E.1, E.2 à e.6, e.16, f.6

Discreción C.3, F.1 y ss.

Distinciones honoríficas a.7

E

Escuchar al otro a.15, E.1, E.12 y ss.

Estatuto A.3, b.7, C.6, c.29, c.33, F.3, f.6, f.14

Expertos c.17, c.38, d.4

F

Fiscal a.17, a.18, a.19, c.32, c.38, c.41, f.6, f.11

Formación d.10, D.18 y ss., e.13

Funciones del magistrado

dirección de las indagatorias c.32, c.41, d.12

funciones especializadas b.19

presidencia de la audiencia b.17, e.10, e.11

G

Guardián de las libertades individuales a.11, a.18,
D.1, d.5, D.6

H

Honor C.1

Honradez C.6

I

Igualdad A.1, B.1, d.3

Imagen: véase Apariencia

Imparcialidad B.1 y ss., A.1, c.18, c.38, e.16, F.2

Independencia A.1 y ss., B.2, c.15, c.18, c.27,
c.31

Inhibición: véase Abstención

Integridad C.1 y ss.

Intervenciones profesionales externas a.16, c.21,
c.39, d.14, d.15

J

Juez A.2, a.8, a.14, a.17, b.15, c.38

Juramento c.26, e.3

L

Lealtad a.19, c.26 y ss., D.1, e.3

Legalidad D.1 y ss.

Libertades individuales
guardián: véase Guardián
de las personas d.8

M

Medios de comunicación a.6, a.11, d.16, f.9, f.11

Movilidad a.6, b.10, b.11

Motivación c.40, d.6, f.7

O

Objetividad b.14, b.17, c.9, c.41, e.17

Opinión pública a.11, d.17

Opiniones personales: véase Prejuicios

P

Plazo razonable a.15, D.22 y ss.

Prejuicios a.13, B.12, b.14, c.28

Presiones A.2, a.4, a.6, A.10, a.12, c.18,

Presupuesto b.9, c.10, c.11, c.12

Poderes públicos a.4, a.6, a.11, a.16, d.13, d.14

c.31, d.15, d.16, d.17, e.10

Probidad C.5 y ss.

R

Reserva C.3, F.1 y ss.

Resolución jurisdiccional a.8, A.9, A.10, a.14,

a.15, B.3, d.6, f.7

elaboración y veredicto b.15, b.18, c.28, c.35,

c.37, c.38, c.40, d.24, e.11

Respeto

por la dignidad de la persona E.2 y ss.

del otro E.7 y ss.

Respeto por la dignidad de la persona: véase

Respeto

Responsables de jurisdicción c.11, c.29, c.31, d.21

adscripción a.14, B.4, c.11, c.37, d.13

funciones administrativas b.9, c.11, c.15

relaciones jerárquicas a.11, a.19, c.27, c.29, c.32,

c.33, d.10, d.21, f.9

S

U

Unidad del cuerpo a.17, c.36

V

Ventajas A.2, c.18, c.23, c.24

Vida privada b.20, c.22, c.24, f.13, f.15

relaciones privadas a.6, A.20, b.25, c.19

Índice

ÍNDICE.....	VII
PRESENTACIÓN DE LA COMPILACIÓN.....	IX
PREÁMBULO.....	XIII
A. LA INDEPENDENCIA.....	1
Nivel institucional.....	1
Principios.....	1
Comentarios y recomendaciones.....	2
Ejercicio de las funciones.....	3
Principios.....	3
Comentarios y recomendaciones.....	4
Enfoque personal.....	6
Principio.....	6
Comentarios y recomendaciones.....	7
B. LA IMPARCIALIDAD.....	8
Nivel institucional.....	9
Principios.....	9
Comentarios y recomendaciones.....	9
Ejercicio de las funciones.....	11
Principios.....	11
Comentarios y recomendaciones.....	11
Enfoque personal.....	13
Principio.....	13
Comentarios y recomendaciones.....	13
C. LA INTEGRIDAD.....	15

Principios.....	15
LA PROBIDAD	16
Principios.....	16
Comentarios y recomendaciones.....	16
<i>Nivel institucional</i>	16
<i>Acceso a la magistratura</i>	16
<i>Administración y gestión de las</i> <i>jurisdicciones</i>	17
<i>Ejercicio de las funciones</i>	18
<i>Enfoque personal</i>	20
LA LEALTAD.....	22
Principios.....	22
Comentarios y recomendaciones.....	23
<i>Nivel institucional</i>	23
<i>Lealtad estatutaria</i>	23
<i>Lealtad procesal</i>	24
<i>Ejercicio de las funciones</i>	25
<i>Lealtad estatutaria</i>	25
<i>Lealtad procesal</i>	25
D. LA LEGALIDAD	28
Principio.....	28
Nivel institucional.....	28
Ejercicio de las funciones.....	29
Principio.....	29
Comentarios y recomendaciones.....	29
Principio.....	32
Comentarios y recomendaciones.....	32
Principio.....	33

Comentarios y recomendaciones.....	33
E. LA ATENCIÓN AL PRÓJIMO	35
LA DIGNIDAD.....	36
Dignidad de la persona	36
Pda	

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA MAGISTRATURA.....	50
GLOSARIO TEMÁTICO.....	53